

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. julio tres de dos mil veinte.

**Ref: tutela No. 2020- 302 de ISABEL BEJARANO contra LA NACION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ALCALDIA MAYOR y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.**

**Vinculados:** Ministerio de Trabajo, Alta Consejería para las Víctimas, Fondo Emprender, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, Ministerio de Hacienda, Prosperidad Social, Fondo de Solidaridad pensional a través del Programa de Protección Social del adulto mayor, Colombia Mayor, Departamento Nacional de Planeación, Procuraduría General de la Nación y Alcaldía Local de Santafé.

Procede el Despacho a ADICIONAR el fallo de tutela proferido el 30 de junio de este año, de oficio, en la acción de tutela arriba referenciada, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso y dentro del termino establecido.

El Artículo 287 del Código General del Proceso, dispone que: “ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Este Despacho hizo el estudio del fallo impugnado de fecha 22 de mayo de 2020 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal, en el que se negó el amparo impetrado por la señora ISABEL BEJARANO, decisión que se ajusta a las normas legales y constitucionales, tal como se planteó y se analizó en esta segunda instancia, por lo que debe confirmarse el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**Primero: CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá de fecha 22 de mayo de 2020.

**Segundo:** Mantener incólume la parte resolutive.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS